

RESOLUCIÓN DE NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN MÁLAGA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, CON EL Nº AAI/MA/023/08, A LA EMPRESA COTERCO S.L., PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE UNA GRANJA PORCINA INTENSIVA, SITUADA EN LA FINCA LAS YUCAS, EXISTENTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PIZARRA EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA. EXPD. Nº AAI/MA/023.

Visto el expediente de autorización ambiental integrada **AAI/MA/023**, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a instancias de COTERCO, S.L., con domicilio social en Finca Las Yucas, s/n, solicitando la autorización ambiental integrada para el ejercicio de la actividad de una granja porcina cebadero en la finca las Yucas, situada en el Polígono 4, Parcela 40, del término municipal de Pizarra en la provincia de Málaga, resultan los siguientes antecedentes de hecho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 2 de marzo de 2007 se presentó por D. Alejandro Bandrés de Miguel, con D.N.I. 33374960-M, en nombre y representación de Cotercos S.L., C.I.F. nº 29013729, **solicitud de autorización ambiental integrada** de una explotación porcina contemplada en el epígrafe 9.3 b del Anejo 1 de la Ley 16/2002, cebo, en la finca Las Yucas, situada en el Polígono 4, Parcelas 38 y 40, del término municipal de Pizarra, provincia de Málaga, así como la documentación técnica correspondiente firmada por D. Alejandro Bandrés de Miguel y D. Francisco González Martínez, Ingenieros Técnicos Agrícola, visada por el Colegio de Málaga del Consejo general de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España, el 27 de febrero de 2007.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompaña la siguiente **documentación**:

- Documento ambiental de la granja de ganado porcino propiedad de S.L., situada en el Término Municipal de Pizarra, suscrito por técnicos competentes, visado por el Colegio de Málaga del Consejo general de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España el 27 de febrero de 2007.
- Informe de fecha de salida 15 de febrero de 2007, emitido por el Concejal de Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Pizarra, en respuesta a la solicitud de Certificación urbanística de donde se desarrolla la explotación de granja porcina de Cotercos S.L., realizada por el Titular, en el que se acredita la **compatibilidad** del proyecto / instalación **con el planeamiento urbanístico**, en el que dice:
 - o Según la documentación de las NN.SS. de Planeamiento en vigor, el suelo sobre el que está ubicada las instalaciones está calificado como Suelo No Urbanizable Común.
 - o Según la documentación del PGOU en Aprobación Inicial, están ubicados sobre suelo calificado como Suelo No Urbanizable Rústico de Grado 2.
- Copia Licencia de Apertura de Establecimientos para explotación intensiva de ganado porcino, de fecha 30 de noviembre de 2006.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con la siguiente documentación:

- Proyecto de adecuación de instalaciones para albergar una explotación porcina con capacidad para 6.500 plazas de cebo blanco, suscrito por D. Juan Cruces Fernández, Ingeniero Técnico Agrícola, colegiado con el número 428, visada por el Colegio de Málaga el 27 de febrero de 2008.

TERCERO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al **tramite de información pública** durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 72 de fecha 15 de abril de 2008, no habiéndose presentado alegaciones.

CUARTO.- En fecha 14 de marzo de 2008 se solicitó al Ayuntamiento de Pizarra que expusiera en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la Resolución de 7 de marzo de 2008, del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga por la que se sometía al trámite de información pública el expediente y notificara a los vecinos **colindantes** la apertura de dicho trámite de información pública, solicitando la remisión a esta DPCMA las reclamaciones y/o alegaciones presentadas.

QUINTO.- Transcurrido el período de información pública y con fecha 27 de marzo de 2008 el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia:

- Ayuntamiento de Pizarra, según lo especificado en el art. 18 de la Ley 16/2002.
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- Agencia Andaluza del Agua, según lo especificado en el art. 19 de la Ley 16/2002

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- *Las consideraciones emitidas por la Agencia Andaluza del Agua se han recogido en este condicionado y transcrito en el Anexo III de esta Resolución*
- *El Ayuntamiento de Pizarra emitió informe de 28 de abril de 2008, en respuesta a lo solicitado según lo especificado en el art. 18 de la Ley 16/2002, resultando en parte, no concordante con el emitido el 15 de febrero de 2007, al hacer referencia a que "las instalaciones se consideran fuera de ordenación, según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 22 de febrero de 1993, las mismas con las que se concedió Licencia de Apertura de Establecimientos para explotación intensiva de ganado porcino, con fecha 30 de noviembre de 2006. En virtud de ello, se le requirió en escrito de fecha 14 de julio de 2008 que subsanara tal discordancia, no teniendo respuesta al mismo.*
- *El Ayuntamiento de Pizarra, en escrito de fecha 23 de julio de 2008 adjunta edicto debidamente diligenciado de haber expuesto al público en el tablón de anuncios la Resolución de información pública, no adjuntando reclamaciones y/o alegaciones.*
- *Las consideraciones emitidas por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca se han tenido en cuenta en el condicionado de esta Resolución, Anexo III.*

SEXTO.- Con fecha 20 de octubre de 2008 se incluyó en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, con el nº P-29-4389.

SÉPTIMO.- Con fecha 19 de noviembre de 2.008, la documentación fue completada y subsanada, por el titular, con la siguiente:

- Anexo al proyecto de adecuación de la granja Cotерco S.L.
- Certificado del Secretario Interventor del Ayuntamiento de Pizarra, de 20 de octubre de 2008, considerando informe emitido por Técnico Municipal sobre clasificación y calificación del suelo en el que se encuentra las instalaciones de Cotерco S.L.:
 - o Suelo no urbanizable común.
 - o Suelo no urbanizable de Protección Especial Compatible, Paisajes Agrarios Singulares o de Regadío Tipo 1.
- Informe del área de urbanismo del Ayuntamiento de Pizarra sobre usos autorizados en Suelo no urbanizable de Protección Especial Compatible, Paisajes Agrarios Singulares o de Regadío Tipo I y Tipo II.
- Comunicación del área de urbanismo del Ayuntamiento de Pizarra sobre usos permitidos en Suelo no urbanizable común.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.3 b del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.

SEXTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad del Aire y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

RESUELVO

OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, **LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** a la empresa **COTERCO S.L.**, para el ejercicio de la actividad de una explotación porcina intensiva, granja FINCA LAS YUCAS, con capacidad para 6.500 emplazamiento de cebo, en el Término Municipal de Pizarra en la provincia de Málaga.

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

- Anexo I: Descripción de la instalación
- Anexo II: Condiciones generales
- Anexo III: Límites y condiciones técnicas
- Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V: Buenas prácticas medioambientales.
- Anexo VI: Alegaciones presentadas

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

- COTERCO, S.L.
- Ayuntamiento de Pizarra.
- Agencia Andaluza del Agua
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

LA DELEGADA PROVINCIAL



Fdo.: Remedios Martel Gómez.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/MA023
- Promotor: Cotercos S.L., C.I.F. nº 29013729 C/ finca Las Yucas, Pizarra (Málaga)
- Instalación: Las Yucas
- Emplazamiento: (X: 346.200, Y: 4071.400, huso 30, Polígono 4, Parcelas 38 y 40 (Pizarra))
- Sistema de producción: granja porcina de cebo.
- Inicio de la actividad: 1.971.
- Capacidad máxima ganadera solicitada: 6.500 plazas
- Nº de Registro Ganadero: 32/MA/02
- INFORME de la Agencia Andaluza del Agua, AV-MA-1632, de 26-09-2008.
- Nº de Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos: nº P-29-4389
- Pertenece a Espacio Natural Protegido: No
- Pertenece a zona vulnerable: Sí
- Plan de producción y gestión de residuos ganaderos: Pendiente de aprobación.

Según la documentación aportada, la explotación posee las siguientes instalaciones principales:

NAVES	SUPERF. (m ²)		PLAZAS	USO	TIPO DE SUELO
	Util	Construida			
1	368,16	561,83	520	Cebadero	SLAT
2	148,68	162,36	228		HORMIGON
3	243,10	311,72	393		HORMIGON
4	347,52	480,00	498		SLAT
5	104,02	116,32	154		HORMIGON
6	74,30	83,07	110		HORMIGON
7	248,00	452,88	522		SLAT
8	130,60	165,47	200		SLAT
9	99,12	133,40	144		HORMIGON
9 A	80,00	102,91	120		HORMIGON
10	99,12	133,40	144		HORMIGON
10 A	80,00	102,91	120		HORMIGON
11	99,12	133,40	144		SLAT
12	89,28	121,22	128		HORMIGON
12 A	99,83	119,97	150		HORMIGON
13	122,42	152,33	187		HORMIGON
14	360,00	488,56	552		HORMIGON Y SLAT
15	453,98	752,40	684	HORMIGON Y SLAT	
16	560,40	705,60	751	HORMIGON Y SLAT	
17	560,40	705,60	751	HORMIGON Y SLAT	

(Fuente: Proyecto de adecuación de instalaciones para albergar una explotación porcina con capacidad para 6.500 plazas de cebo)

Todos los estiércoles son generados en las naves y depositados en las fosas. Desde aquí pasan por un sistema de separación de sólidos. La fracción sólida se deposita en estercolero y la líquida siete balsas con un vallado perimetral de 1,50 m. de altura, de las siguientes características:

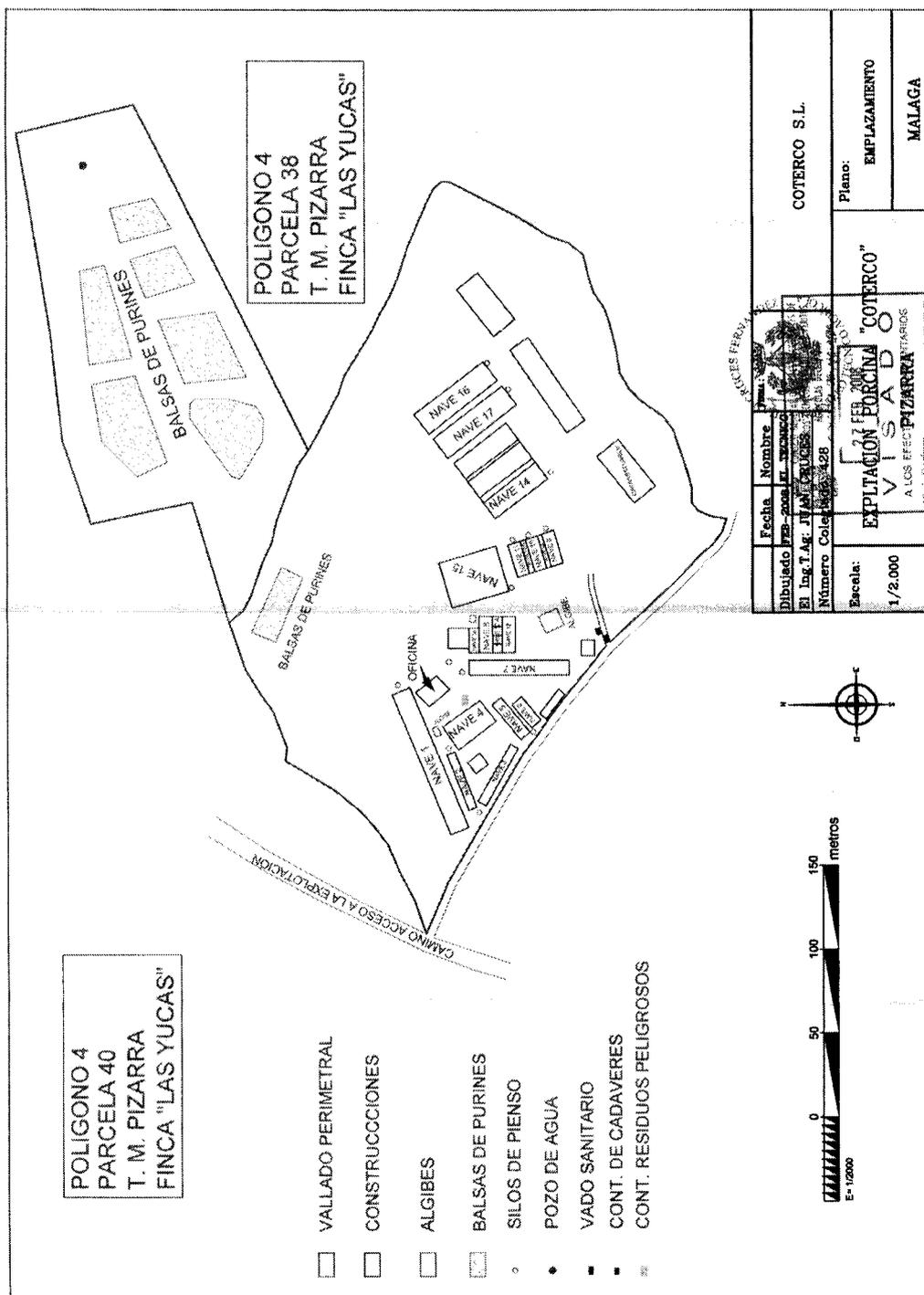
BALSAS	VOLUMEN (ÚTIL)	PROFUNDIDAD	MATERIA DE CONSTRUCCIÓN
1	4.200 - 3.600	3,50	Arcilla compactada
2	4.200 - 3.600	3,50	Arcilla compactada
3	7.000 - 6.000	3,50	Arcilla compactada
4	7.000 - 6.000	3,50	Arcilla compactada
5	7.000 - 6.000	3,50	Arcilla compactada
6	2.100 - 1.800	3,50	Arcilla compactada
7	1.575 - 1.350	3,50	Arcilla compactada

(Fuente: Proyecto de adecuación de instalaciones para albergar una explotación porcina con capacidad para 6.500 plazas de cebo)

- Oficina, Servicios-vestuarios y Lazareto
- Una fábrica de piensos para consumo propio de granja, en desuso.
- Un pozo para consumo de agua de los animales, con depósitos de agua colocados en el exterior de algunas naves.
- Ventilación: natural y forzada (dependiendo del tipo de nave)
- Equipos eléctricos: luminaria de las naves, bomba de extracción de agua, bomba agua a presión, motores eléctricos para tolvas. La potencia instalada es de 161,5 Kw/h
- Consumos declarados previstos: energía eléctrica: 39.312 kwh /año, agua: 12.850 m³ y 7.439 t pienso/año.

Toda la instalación posee un cercado perimetral de malla metálica de 1,5 m de altura y el acceso de vehículos posee vado sanitario.

Croquis simplificado de la instalación (en el que se indica la localización de las naves y sus instalaciones auxiliares):



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Vigencia

1. Esta autorización se otorga por un plazo de **OCHO AÑOS**, transcurrido éste deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez 10 meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

3. El titular de esta autorización deberá presentar en la DPCMA una certificación técnica expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada por una Entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA serán las especificadas en el anexo IV de esta Resolución "Plan de Vigilancia y Control".

Registro ganadero y plan de gestión de residuos ganaderos

4. Esta autorización queda condicionada a la aprobación del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos, regulado por el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, modificado por el Decreto 248/2007, de 18 de septiembre.
5. El titular de la autorización, deberá presentar ante DPCMA en el plazo de un mes desde su obtención, copia de la inscripción en el Registro y del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, dentro de los plazos establecidos en el citado Decreto 248/2007.
6. Esta autorización no tendrá validez sin la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, y la correspondiente aprobación del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos.

Inicio de la actividad y otras autorizaciones

7. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación. En todo momento se garantizará que la explotación no afectará a Vía Pecuaria alguna, ni a Espacio Natural Protegido.

Transmisión de la autorización

8. De acuerdo con el artículo 5.d) de la Ley 16/2002, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización. Dicha circunstancia se acreditará, con los documentos que correspondan, según el tipo de operación realizada (Compra-Venta, Arrendamiento, Donación, etc.), adjuntándose un documento de aceptación por el nuevo titular de la explotación, del contenido de esta Autorización Ambiental Integrada, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones que en ella se exigen. La documentación, anteriormente citada, se presentará como máximo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la que se firmen los documentos.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

9. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
10. El titular de la autorización deberá comunicar a la DPCMA cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Obligación de informar en el caso de incidentes

11. El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente (DPCMA) de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas, incluidas las paradas prolongadas de la instalaciones (por un periodo superior a tres (3) meses), ya sean previstas o no. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.
12. En el caso de incidente de vertido que pueda afectar a las aguas subterráneas o superficiales, también, se informará inmediatamente a la Agencia Andaluza del Agua.

Inspecciones y auditorias

13. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control
14. Transcurridos los seis primeros meses del otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el apartado 1 del Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV.
15. A partir del cuarto año del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el apartado 1 del Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV.

16. Las inspecciones programadas en las condiciones 14 y 15 tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
17. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrán, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

18. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada y en los plazos establecidos en el Anexo IV de esta autorización.
19. El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio

Cese de la actividad

20. El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la DPCMA como mínimo 3 meses antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.
21. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en **apartado 8 del Anexo III.**
22. Según el Art. 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, pudiendo dar lugar a las sanciones y adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los Arts. 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Buenas prácticas

23. En el ejercicio de la actividad se aplicará en la medida de lo posible, las buenas prácticas medioambientales recogidas en el anexo VI de esta autorización.

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Protección y control del medio ambiente atmosférico

1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

24. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con: Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad del Aire, Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de la calidad del aire.

2. Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas

Almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos

25. No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.

3. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

26. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo a lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
27. Los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la granja.
28. Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión sonora han de contar con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

Valores límites de emisión:

29. Teniendo en cuenta las características de la actuación y su situación en relación con las zonas habitadas, no se podrán superar los niveles límite de emisión de ruidos al exterior establecidos en la tabla nº 2 del Anexo I del Decreto 326/2003.

30. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación:

Situación de la actividad	Índice acústico	VLE en función del periodo (dBA)	
		Diurno (7-23 h)	Nocturno (23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Protección y control de las aguas

4. Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales, informe de la Agencia Andaluza del Agua.

AGUAS RESIDUALES URBANAS

Proceden de los aseos de las naves y son canalizadas hacia los fosos de los purines sin tratamiento previo, según se recoge en el proyecto aportado.

PURINES

Sistema de almacenamiento: Balsas de evaporación N° de balsas: 7

Volumen total: 33.000 m3 aproximadamente.

Descripción: Balsas terrazas sin impermeabilizar.

En cumplimiento de lo determinado en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada, el Servicio de DPH y Calidad de las Aguas de la Agencia Andaluza del Agua **informa lo siguiente:**

a) En cuanto a las aguas residuales urbanas generadas en la explotación por el personal de la granja queda prohibido su vertido directo o indirecto en las aguas continentales, así como el resto del dominio público hidráulico, sin que previamente pase por un sistema de depuración, para evitar posibles contaminaciones, por lo que en caso de producirse, deberá ser informado previamente por este Servicio.

b) En cuanto a los purines generados si dichos vertidos se realizan a balsas estancas e impermeables, no constituyen un vertido al Dominio Público Hidráulico y su autorización no está dentro de las competencias de la Agencia Andaluza del Agua.

El almacenamiento de purines está regulado por su legislación específica, Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y se deberá realizar conforme a dicha legislación.

El vertido al dominio público hidráulico de las sustancias almacenadas, así como de sus lixiviados, está prohibido según lo expresado en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y se advierte que la potestad de la Agencia Andaluza del Agua para incoar expediente sancionador en caso de fugas o derrames, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pueda haber incurrido el organismo encargado de autorizar las balsas de manera inadecuada o sin garantizar la correcta impermeabilización y ausencia de fugas.

Asimismo, la Agencia Andaluza del Agua, en el ejercicio de sus funciones de tutela y protección al dominio público hidráulico, considera que la gestión del estiércol generado en el desarrollo de la actividad, no requerirá estar sujeta a la autorización de vertido establecida en el artº 100 del TRLA, Y que tampoco se han incumplido las prohibiciones establecidas en el artº 97 del TRLA, sin perjuicio de lo que se disponga en la normativa vigente y específica: R.D. 324/2000, de 3 de marzo; Decreto 14/2006, de 18 de enero, que crea y regula el Registro de explotaciones ganaderas de Andalucía; R.D. 261/1996, de 16 de febrero, que establece las medidas para la protección contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuente agrarias o en la que se apruebe en lo sucesivo, siempre que se desarrolle adoptando las medidas siguientes:

a) La explotación ganadera deberá disponer de balsas de estiércol cercadas e impermeabilizadas, natural o artificialmente, que eviten el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos 3 meses, que permita la gestión adecuada de los mismos.

Salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas, en las balsas de almacenamiento de estiércoles se deberá disponer de un resguardo mínimo sin llenar de 1 metro de altura.

b) La explotación ganadera deberá disponer de infraestructura necesaria para la recogida o tratamiento y evacuación hacia las balsas de almacenamiento, de las aguas que se contaminen por el contacto con los estiércoles ganaderos (aguas de limpieza, de bañaderos, y de escorrentías de pluviales en las zonas cercadas con alta concentración de ganado anexas a las instalaciones); aguas que deberán considerarse en el dimensionamiento adecuado de las balsas.

c) Las dosis de aplicación de estiércol sobre terrenos de cultivo o praderas de los que se disponga por propiedad o permiso de los propietarios, deberán garantizar el necesario equilibrio entre la cantidad de nutrientes que precisen los cultivos o plantaciones, y la cantidad de nutrientes que éstos vayan a tener disponible. La cantidad de estiércol aplicables al terreno vienen reguladas en el anejo 3 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.

d) Para proteger eficazmente el dominio público hidráulico y la calidad de sus aguas, se deben respetar las siguientes distancias mínimas en la aplicación del estiércol:

- 250 m. respecto de captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones.
- 250 m. respecto a embalses o masas de agua superficial destinadas al abastecimiento público.
- 100 m. respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado.
- 50 m. respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos.
- 100 m. respecto a aguas superficiales para uso de baño.
- 50 m. respecto a curso de agua que discurran por zonas vulnerables.
- 25 m. respecto de demás aguas superficiales y cauces.

En cualquier caso la aplicación de estiércol a menos de 100 m. de cauces públicos, lagos, lagunas y embalses precisará autorización administrativa previa de nuestro Organismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 81 del RDPH.

Igualmente, las instalaciones de las explotaciones ganaderas que se sitúen a menos de 100 metros de cauces públicos, lagos, lagunas y embalses, precisarán autorización administrativa previa de nuestro Organismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9, 78 y 81 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D.P.H.). Estas instalaciones no

deberán verse afectadas por la evacuación de avenidas de hasta 50 años de período de retorno, debiendo alejarse al menos 25 metros de cualquier curso de agua.

Por último se advierte que si los residuos se recogen, almacenan y utilizan posteriormente como fertilizante agrícola sin observar lo términos referido se acordará por esta Agencia Andaluza del Agua la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador, al considerar que pueden estar incumplándose las prohibiciones establecidas en el artículo 97 de TRLA o que, en su caso puede estar produciéndose un vertido no autorizado.

31. En el caso de realizar vertido a balsa de purines, deberá estar contemplado en el Plan de Gestión de Residuos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Residuos

5. Condiciones relativas a la producción y gestión de residuos

32. La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995 y en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos.
33. El titular de la AAI como poseedor de residuos generados en la actividad, estará obligado a entregarlos a un gestor autorizado de residuos para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.
34. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
35. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

Producción de residuos no peligrosos

36. Los residuos urbanos o municipales generados en la actividad se deberán poner a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.
37. Algunos de los residuos que se producen en las instalaciones, tales como tubos fluorescentes y ciertos tipos de equipos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, tendrá que tenerse en cuenta lo previsto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. En concreto, según el artículo 2.b) del citado Real Decreto, estos residuos, que figuran en su Anexo I, por su naturaleza y cantidad son similares a los procedentes de hogares

particulares, por lo que se les otorga la consideración de residuos urbanos, según la definición del artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, debiendo entregarse de acuerdo a lo establecido en art. 4 del citado Real Decreto.

- 38. Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones, se gestionarán de acuerdo con la normativa específica que le sea de aplicación y con las Ordenanzas Municipales.
- 39. El titular de la autorización deberá mantener los desechos y residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.
- 40. El titular de la autorización deberá entregar los residuos preferentemente a gestores autorizados para la valorización y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

Producción de residuos peligrosos

- 41. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente. La presente autorización tiene el siguiente alcance:

Residuos Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares	
(1) Código de clasificación del residuo	Descripción del residuo
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

Asimismo, se consideran incluidos en la lista anterior todos los residuos peligrosos contemplados en la misma que pudieran generarse de forma episódica o accidental de la actividad, en particular, los producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI.

Envasado, etiquetado y almacenamiento:

- 42. Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado y Registro. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - a) Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
 - b) Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.

- c) En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

43. Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- a) La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- b) Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- c) El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

Producción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

44. El almacenamiento, envasado y etiquetado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá realizarse conforme a lo especificado en los apartados de producción de residuos peligrosos de la presente Resolución. Los aparatos voluminosos no tendrán que ser envasados siempre que no presenten fugas de sus fluidos.

45. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la instalación serán retirados por la empresa suministradora del nuevo aparato. En cada transacción se emitirá por los suministradores un justificante de entrega de dichos residuos. En dicho justificante deberá figurar al menos los siguientes datos:

- a) Nº de justificante de entrega.
- b) Datos del productor (razón social, dirección, localidad, código postal, provincia, NIF, NIRI.).
- c) Datos del residuo (categoría del aparato conforme al anexo I del R.D. 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, tipo de aparato conforme a la lista por categorías publicada en el citado anexo I; cantidad de residuo (kg)).
- d) Datos de la empresa suministradora (razón social, dirección, localidad, teléfono, fax, NIF, NIRI, firma y sello).
- e) Fecha de entrega.

46. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos también podrán ser entregados a gestores autorizados de residuos peligrosos.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos

47. Las instalaciones de almacenamiento de residuos tendrán que estar acondicionadas para este fin. Desde el otorgamiento de la AAI, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de los condicionados 34 y 43 del presente documento.

Animales muertos

6. Producción y gestión de subproductos de animales no destinados al consumo humano (animales muertos)

48. Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 y en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, de aplicación del citado Reglamento comunitario y demás normativa que desarrolla a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto. Por ello, se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.
49. Se dispondrán contenedores estancos y rígidos metálicos o de plástico para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.
50. Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: "no apto para el consumo animal" y la categoría C.
51. Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado. Además, se procurará ubicarlos en una zona lo más apartada posible, para evitar molestias a los colindantes, y deberá evitarse su exposición directa al sol. Se reducirá, en la medida de lo posible, el tiempo de almacenamiento de los cadáveres en las instalaciones.
52. Cada vez que salga una partida de subproducto, ésta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y nº de autorización del mismo.
53. La instalación deberá conservar los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a 2 años.
54. La instalación deberá disponer un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la instalación. En el registro deberá figurar al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.
55. El titular de la AAI contará con la declaración de seguro pertinente para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza.
56. Caso de que en la zona exista muladar El titular de la AAI podrá utilizar los muladares que cumplan lo estipulado en la Orden de 10 de diciembre de 2004, conjunta de las Consejerías de Agricultura y Pesca y Medio Ambiente, por la que se crea la Red Andaluza de Comederos de Aves Carroñeras y se dictan normas para su funcionamiento.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de cadáveres

57. Las instalaciones de almacenamiento de animales muertos tendrán que estar acondicionadas para este fin. Una vez otorgada la AAI, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 y en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, de aplicación del citado Reglamento.

Estiércoles y purines

7. Condiciones relativas a la producción y gestión de estiércoles y purines

58. La gestión de los estiércoles y purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de gestión de residuos ganaderos aprobado por la Consejería de Agricultura de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. El contenido del mismo deberá ajustarse a este Decreto y a lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, el Decreto 261/1998, de 15 de diciembre y la Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía y el Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario.
59. Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y purines a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.
60. Cualquier modificación del Plan de gestión de residuos ganaderos deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el plazo de 15 días, desde la notificación de dicha aprobación..
61. En el caso de que se almacene el estiércol sólido, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados. Las instalaciones estarán equipadas con un sistema que permita dirigir estos lixiviados a las balsas de purines.
62. Se deberán ajustar las cantidades de estiércoles y purines aportados a las necesidades previsibles del cultivo o del terreno donde se aplique.
63. La aplicación del purín se realizará mediante técnicas adecuadas que eviten las emisiones de contaminantes y olores como:
- Esparcido mediante sistema de plato difusor y enterrado dentro de las 24 horas siguientes;
 - Aplicación sobre superficie del terreno mediante sistema de mangueras;
 - Aplicación sobre superficie del terreno mediante sistema de discos; o
 - Inyección del purín en el terreno.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles sólidos

64. Las instalaciones de almacenamiento de estiércoles tendrán que estar acondicionadas para este fin. Desde el otorgamiento de la AAI, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo aquí dispuesto. Quedando prohibido, en todo caso, cualquier sistema de gestión de purines no contemplado en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado, y especialmente la deposición de los mismos en terrenos no agrícolas (tales como forestales, urbanizables, etc), así como el vertido directo de estiércoles y purines al dominio público hidráulico.

Consumo de recursos

8. Control y registro recursos

65. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del consumo de agua, energía y pienso.

Protección Patrimonio Histórico

9. Incidencias sobre recursos arqueológicos

66. Cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos de construcción deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Málaga, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

10. Clausura y desmantelamiento de la instalación :

67. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc...
68. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

69. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
70. En el "Proyecto de clausura y desmantelamiento" se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
 - Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
 - Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
 - Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
 - Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
 - Plazo de ejecución.
71. El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias. En particular, lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

11. Fugas, fallos de funcionamiento

72. En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.
73. En caso de emergencia el titular estará obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las posibles responsabilidades.

**ANEXO IV
PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**

12. Plan de Vigilancia

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será realizado por la Consejería de Medio Ambiente.

- 74. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde la puesta en marcha de la actividad (instalaciones nuevas) / del otorgamiento de la autorización (instalaciones existentes), deberá informar por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
- 75. La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes inspecciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Ini- cial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

13. Plan de Control

Contenido de la certificación técnica

- 76. La certificación técnica a que hace referencia la condición 3 deberá incluir, al menos las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes)	Expedida por (director técnico o competente /ECCMA)
Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos	25	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	47	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Zona de almacenamiento de cadáveres	57	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Volumen y zona de almacenamiento de estiércoles	64	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente

Control interno

Residuos

77. El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos.

Estiércoles y animales muertos

78. El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles, verificando: su estanqueidad, zona de seguridad para evitar rebosamientos, volumen mínimo adecuado a la población de animales y cercado perimetral.
79. El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres, que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

14. Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente

80. El titular de esta autorización deberá enviar a la DPCMA los informes de los controles de las emisiones realizados por ECCMA en el plazo de 1 mes de realizados éstos.
81. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:
- Informe anual de residuos peligrosos: datos del titular, datos del centro y datos del residuo producido (CER, cantidad, gestor, y nº del justificante de retirada).
 - Información anual sobre los residuos no peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino.
 - Información anual sobre los cadáveres: cantidad y gestor.
 - Información anual del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos.
 1. Nombre, apellidos y dirección del titular de la explotación ganadera.
 2. Número de plazas medias a lo largo del año de la declaración.
 3. Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles.
 4. Producción anual de estiércoles de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
 5. Descripción de la gestión prevista para los estiércoles, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la fertilización.
 6. Superficie agrícola o forestal fertilizada por el productor e identificación de las parcelas destinatarias.
 - Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación que superen los umbrales establecidos en el Reglamento (CE) Nº 166/2006, de 18 de enero de 2006,

relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro E-PRTR).

15. Otra Información a custodiar

82. Toda la documentación generada respecto a la gestión de **residuos no peligrosos, cadáveres de animales y aguas residuales de aseos y vestuarios**, deberán conservarse en la instalación, para poder ser consultada por el personal de las administraciones competentes en caso de inspecciones o visitas a la misma.

ANEXO V BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES

Generales

83. Establecer programas de mantenimiento y limpieza con el fin de asegurar que tanto las edificaciones como los equipamientos permanecen en buen estado y que las instalaciones están limpias.
84. Programar la entrega y recogida de residuos.
85. Programar adecuadamente el almacenamiento y la gestión final de los purines y estiércoles producidos cuando su destino sea la aplicación agrícola.
86. Aplicación de técnicas nutricionales adecuadas al rendimiento productivo animal.
87. Mejoras en los alojamientos de cebo: Eliminación frecuente del purín.

Consumo de agua

88. La limpieza de las instalaciones animales y los equipamientos se realizarán preferentemente con sistemas de agua a presión.
89. Se deberá utilizar bebederos que reduzcan al máximo el desperdicio de agua.
90. Se deberá revisar de forma regular el sistema de conducción de agua para detectar y reparar posibles pérdidas.
91. Se deberán seleccionar los productos de limpieza y desinfección considerando las implicaciones ambientales.

Consumo de Energía

92. Aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
93. Emplear ventilación natural cuando sea posible o (preferentemente en caso de haya también forzada).
94. Revisar regularmente la posible obstrucción de los equipos de ventilación, manteniéndolos limpios.

Almacenamiento de estiércoles y purines

95. En el caso de ser posible se instalarán cubierta completas tipo lona. En su defecto se dejará formar costra natural o bien utilizar paja triturada.

ANEXO VI

ALEGACIONES

Alegaciones

No se han presentado alegaciones.

El proyecto fue sometido por Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente a trámite de información pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA número 72, de 15 de abril de 2008, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y transcurrido el plazo de exposición de treinta días, no se ha recibido ninguna alegación.

Asimismo se cumplimentó el trámite de exposición pública, permaneciendo dicho anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Pizarra, por el plazo reglamentario, sin que se produjeran alegaciones.

Se ha cumplimentado el trámite de audiencia a los interesados no habiéndose presentado alegaciones en el mismo.